no fagades ende al so pena de la mia merced y de diez mill mrs para
la Cam.a fecha en m.o a quinze dias del mes de febrero de mill e quinientos
noventa y seis años yo el Rey el licen.do Rodriguez de Vargas e el licen.do
Jada don Al.o de Agreda don Ju.o de Acuña el licen.do Jer.mo de Corral e el licen.do
don Di.o Fernandez de Alarcon [illegible] de Contreras [illegible]
[illegible]
[illegible]

Esta es la dicha Real Provision e titulo en sus manos y
lo besaron e pusieron sobre sus cabeças e
obedecieron con la catamiento e reverencia
de vido y en su cumplimiento Rescibieron
el juramento necesario del dicho
Ju.o de Bibanco el qual juro a dios e
a una señal de cruz en forma de derecho
de usar e guardar el dicho su officio si fuere
e como en el real titulo se que so pena
de perjuro e las demas penas contenidas
en el real titulo y a la conclusion
del dicho juramento dixeron si juro
e amen

E en esto le dieron la posesion del dicho
su officio de fiel a la mano y quierda
del asiento de los fieles como asiento
mas moderno la qual le dieron
qual de derecho se requiere y le dieron
la posesion e licencia para usar del dicho
su officio y el dicho Ju.o de Bibanco me lo
pidio por testimonio Xpo. Damian de Coro
nado escrivano de Corte [illegible]